



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## ORDENANZA

Nº 36 – DO – CMPE

San Miguel de Piura, 12 de julio de 2010



**"ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO POR CONCEPTO DE MATRIMONIO CIVIL A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD EMPLEADOS Y OBREROS, ASÍ COMO TAMBIEN A LOS CONTRATADOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"**

Visto, el Dictamen Nº 009-2010-CPP/CPyS, de fecha 10 de junio de 2010 y el Dictamen Nº 048-2010-CEYA/MPP, de fecha 21 de junio de 2010, de las Comisiones de Población y Salud y de la Comisión de Economía y Administración; respectivamente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4º de la Constitución Política señala, "*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...)*";

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que "*Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)*", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que: "*(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)*";

Que, el Artículo 9º numeral 9) de la precitada Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, la Ordenanza Municipal 034-2008-C/PP publicada el 31 diciembre 2008 no establece el beneficio de exoneración del pago del derecho para la celebración de la ceremonia de Matrimonio Civil en el Local Municipal en horas laborables, a todos los trabajadores de la Municipalidad, cualesquiera fuera su régimen laboral o modalidad de contratación;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 299-2008-C/PP se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el cual se encuentra ratificado por la Municipalidad de Piura;

Que, con Informe N° 154-2010-OPSEH/MPP del 26 de abril de 2010, la Oficina de Población Salud e Higiene, remite para su aprobación la Ordenanza sobre "Beneficio de Exoneración de Pago del Derecho para la Celebración de Ceremonia de Matrimonio Civil en el Local Municipal en Horas Laborables a Trabajadores de la Municipalidad";

Que, tanto la Comisión de Población y Salud, como la Comisión de Economía y Administración, recomiendan se apruebe la propuesta de Ordenanza que exonera del pago por concepto de matrimonio civil a los trabajadores de la Municipalidad Empleados y Obreros, así como también a los contratados por Servicios Administrativos;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, las recomendaciones de la Comisión de Población y Salud, y de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de julio de 2010, mereció su aprobación, con la indicación que las Resoluciones que aprueben solicitudes de exoneración por concepto de matrimonio se presenten en el portal web de esta Municipalidad Provincial;

Que, en uso las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** EXONERAR del pago por concepto del Matrimonio Civil considerado en el TUPA a los trabajadores de la Municipalidad de Piura; tanto empleados como obreros, así como a los Contratados por Servicios Administrativos regulados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

**ARTICULO SEGUNDO.-** LA EXONERACION del Derecho del Matrimonio Civil es en el horario normal de oficina de 08:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes en la División de Registros Civiles.

**ARTICULO TERCERO.-** SE AUTORIZA al Despacho de Alcaldía a emitir resoluciones aprobando las solicitudes de exoneración por concepto de matrimonio a los servidores Empleados y obreros municipales, así como a los prestadores de Contratos Administrativos de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he contrastado  
10 AGO 2018  
Verna Sahrino Barrientos

Servicio, teniendo en cuenta que la Oficina de Personal tendrá que calificar la solicitud. Dichas resoluciones de Alcaldía deberán ser presentadas en el portal web de esta Municipalidad Provincial.

**ARTICULO CUARTO.-** PRECISAR que al momento de solicitar celebración de Matrimonio Civil, el servidor público deberá tener vínculo contractual y/o laboral vigente con la Municipalidad.

**ARTICULO QUINTO.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, Oficina de Secretaría General, Oficina de Personal, Oficina de Población, Salud e Higiene y División de Registros Cíviles.

**ARTICULO SEXTO.-** DEROGAR el Edicto Municipal N° 001-91-C/PP de fecha 18 de enero de 1991, donde se dispone la exoneración de los derechos por concepto de matrimonio civil.

**ARTICULO SETIMO.-** LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO OCTAVO.-** Comuníquese la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Organización y Métodos de Información, Oficina de Población, Salud e Higiene, Oficina de Personal, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Municipalidad Provincial de Piura

*Yusuf de la Cruz*  
Miguel Zapata de Castagnino  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Es copia auténtica del original que he tenido  
a la vista y con el cual he conferenciado

10 AGO 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
I.O. N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO